

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-015/2019.
Solicitante: Isabel Monsivais.
Folio infomex: 00343319.

Cuenta: Siendo el día 30 de enero de 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo
-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al **C. Isabel Monsivais** solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“...1. ¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE PRESUNTOS RESPONSABLES POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?

2. ¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?

3. ¿CUÁNTAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, SE HAN EMITIDO PARA PRESUNTOS RESPONSABLES POR SECUESTRO Y PARA SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO? ...”

(sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información de la **C. Isabel Monsivais**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho de acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente.

Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información a la Titular de la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadística de este sujeto obligado, en virtud de que dicha área es la encargada de acuerdo a sus funciones de administrar la información de interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CEDH/CSEIyE-043/2019, constante de dos hojas útiles, se adjunta la información solicitada.

Así también, es importante hacerle mención al solicitante, de lo señalado del párrafo sexto del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuales se mencionan a continuación:

Artículo 6. Párrafo sexto. "...La información se proporcionara en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública..." (Sic).

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil diecinueve. ----- Conste.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **30/01/2019 14:55**

Número de Folio: **00343319**

Nombre o denominación social del solicitante: **Isabel Monsivais .**

Información que requiere: 1. **¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE PRESUNTOS RESPONSABLES POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?**

2. **¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?**

3. **¿ CUÁNTAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, SE HAN EMITIDO PARA PRESUNTOS RESPONSABLES POR SECUESTRO Y PARA SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO?**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se

practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **21/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **07/02/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/02/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE-043/2019

Villahermosa, Tabasco, 16 de Febrero de 2019.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.



Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-025/2019 de fecha 08 de Febrero de 2019, en que la **C. Isabel Monsivais**, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio **00343319**, requirió la siguiente información:

"...1. ¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE PRESUNTOS RESPONSABLES POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?

2. ¿CUÁNTAS QUEJAS SE HAN INTERPUESTO POR PARTE DE SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO SE HAN INTERPUESTO Y EN QUÉ ETAPA PROCESAL ARGUMENTAN QUE LES FUERON VIOLENTADOS ESOS DERECHOS?

3. ¿CUÁNTAS RECOMENDACIONES POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, SE HAN EMITIDO PARA PRESUNTOS RESPONSABLES POR SECUESTRO Y PARA SENTENCIADOS POR EL DELITO DE SECUESTRO..." (sic)

Toda vez que la solicitante no señaló la temporalidad de búsqueda de la información requerida, en concordancia con el criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, antes IFAI, que señala: "... en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada..." esta coordinación subsanó la solicitud entendiéndose que la misma se refiere a la información respectiva al año inmediato anterior, por lo cual se proporciona información respecto del período comprendido de 30 de enero de 2018 al 30 de enero de 2019.

Ahora bien, después de haber realizado una búsqueda en la base de datos de este organismo público, le informo que existen **45** quejas interpuestas ante esta Comisión, por presuntos responsables por el delito de secuestro y **7** quejas relacionadas con sentenciados por el delito de secuestro, manifestándole que en las quejas que se iniciaron, ninguna menciona la etapa procesal en la que se encuentran los sujetos a los que se les vulneraron sus derechos humanos.

En cuanto a la información solicitada de cuántas recomendaciones se han emitido por violaciones a derechos humanos por presuntos responsables y sentenciados por el delito de secuestro, le hago saber que no se encontró información alguna.

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE
 P.A

Lic. Ingrid Itzel Villegas Sánchez
Coordinadora

C.c.p. Archivo

